



DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONTEXTO JURÍDICO MEXICANO Y CONVENCIONAL

PONENTE:

DR. EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ

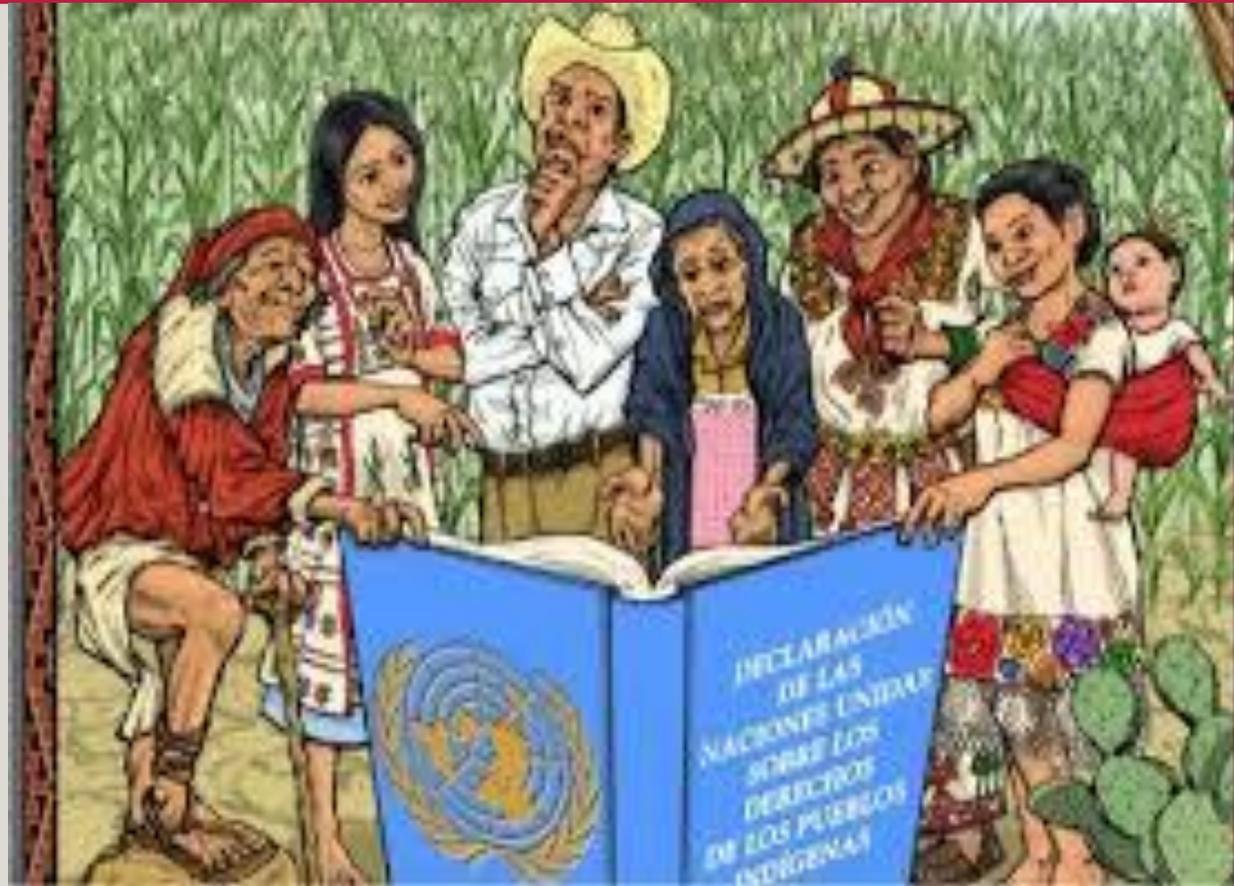
DOCENTE-INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO

**MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES
NIVEL I DEL CONAHCYT**

CONTENIDO

1. Contexto convencional de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas
2. Los Derechos de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en México
3. Derechos Individuales
4. Derechos Colectivos de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas en México
5. Indicadores
 - 5.1. información Sociodemográfica
 - 5.2. Educación
 - 5.3. Información Socioeconómica
 - 5.4. Prejuicios, estigmas y actos de discriminación
6. Los desafíos

I. CONTEXTO CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS





Convenio o tratado	Artículo
Convenio 169 de la OIT (1989)	<p>Artículo 1</p> <p>1. El presente Convenio se aplica:</p> <p>a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:</p> <p>b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, <u>conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</u></p> <p>2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.</p>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007)	<p>Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.</p>

	<p>Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas	<p style="text-align: center;">Artículo III</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p style="text-align: center;">Artículo VI.</p> <p>Derechos colectivos Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.</p>



<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y su Protocolo facultativo. (Adhesión México-1981).</p>	<p>El primer artículo del Pacto —al igual que el PIDCP— consagra el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de las naciones a establecer libremente y sin interferencias externas su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, para lo que deben disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho fue incluido en los Pactos en virtud de que en la época de su adopción diversos países se independizaban de regímenes coloniales y era fundamental reconocer su derecho a elegir sus formas de gobierno y desarrollo.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas

2. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN MÉXICO



NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo
	<p data-bbox="1633 208 1658 229">2</p> <p data-bbox="1093 244 2193 344">REFORMA DEL 2001 (Se reforma en su integridad el artículo 2) Reconocimiento a los pueblos indígenas y comunidades como entidades de interés público</p> <p data-bbox="1595 351 1696 372">Véase:</p> <p data-bbox="1072 382 2214 446">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130168_1.pdf</p> <p data-bbox="1480 525 1811 589">Reforma del 2015 <u>Apartado A Fracción III</u></p> <p data-bbox="1072 632 2219 946">III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales</p> <p data-bbox="1072 953 1174 975">Véase:</p> <p data-bbox="1072 986 2214 1051">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130239.pdf</p>

Reforma 2019

Apartado A Fracción VII

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Véase:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2019-09/06062019_7.pdf

Reforma 2024

Adición apartado C

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Véase:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2019-09/09082019_0.pdf

Reforma de 2024

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se adicionan un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las

	<p>fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se derogan el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>...</p> <p>C. Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:</p> <p>...</p> <p>Véase. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2024-10/0030092024_4.pdf</p>
LOCAL	
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>	<p>Artículo 11 fracción III: Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y Afromexicanos.</p> <p>III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;</p>

<p>Ley 701 de Reconocimiento, cultura y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 26 fracción III y VII.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígena y las comunidades afromexicanas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:</p> <p>III. Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos;</p> <p>VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40%, preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando la igualdad.</p>
<p>Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>Libro Quinto: DE LA ATENCION DE SOLICITUDES Y DESARROLLO DE LA CONSULTA PARA EL CAMBIO DE MODELO DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS</p> <p>Artículo 455 a 468.</p>

ARTÍCULO 20. LA NACIÓN MEXICANA ES ÚNICA E INDIVISIBLE, BASADA EN LA GRANDEZA DE SUS PUEBLOS Y CULTURAS.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una **unidad social**, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de **autonomía** que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de **autoadscripción**.



Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- ❖ Decidir, conforme a sus sistemas normativos
- ❖ Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos
- ❖ La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas,
- ❖ Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,
- ❖ Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.



- ❖ Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación,
- ❖ Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje
- ❖ Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio.
- ❖ Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente,
- ❖ Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, **salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.**
- ❖ Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. **Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**
- ❖ Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.



Tesis

Registro digital: 2026053

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 10/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo III, página 2201

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. RESULTA EXIGIBLE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES ATINENTES A PROYECTOS U OBRAS QUE PUEDAN IMPACTAR EN SU ENTORNO O FORMA DE VIDA.

Hechos: Una comunidad indígena promovió amparo indirecto contra la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en la cual se autorizó el proyecto de construcción y operación de una planta de amoniaco en la misma bahía en que se encuentran asentados los miembros de tal comunidad. En el amparo se planteó que era ilegal tal autorización ambiental ya que, previo a ésta, resultaba indispensable que se consultara a la comunidad indígena. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, resulta exigible tratándose de evaluaciones y autorizaciones ambientales atinentes a proyectos, obras o en general actividades que puedan impactar en el entorno o forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Justificación: El artículo 7, numeral 3, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los Estados deberán velar por que, siempre que haya lugar, "se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia ... sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos". Asimismo, en el caso Saramaka Vs. Surinam, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el deber estatal de garantizar a los pueblos indígenas su participación en el proceso de la valoración y autorización de estudios de impacto ambiental. En ese sentido, pese a que las autorizaciones de impacto ambiental no privan –de manera directa ni inmediata– el derecho de tales pueblos sobre la disposición de los recursos naturales que se encuentren en su territorio, lo cierto es que la sola posibilidad de afectación hace necesario que se les deba consultar en forma previa a la emisión de la resolución de impacto ambiental. Máxime que, conforme al artículo 2, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 citado, el deber por parte del Estado a la consulta para los pueblos y comunidades indígenas "no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse", pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serán o no perjudicados y en qué grado.

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO

1	Nombre del caso	Fernández Ortega y otros vs. México
2	Víctima(s)	Inés Fernández Ortega y sus familiares
3	Representante(s)	- Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa - Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C. - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
4	Estado demandado	México
5	# Petición/Caso ante la CIDH	540-04
6	# Caso ante la Corte IDH	Serie C No. 215 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf Serie C No. 224 http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf
7	Tipo(s) de sentencia(s) y fecha(s)	Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 30 de agosto de 2010 Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 15 de mayo 2011
8	Sumilla	El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual cometida en perjuicio de Inés Fernández Ortega por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.
9	Palabras claves	Libertad de asociación; Garantías judiciales y procesales; Derecho a la honra y la intimidad; Dignidad; Igualdad ante la ley; Jurisdicción penal; Jurisdicción militar; Pueblos indígenas; Derecho a la integridad personal; Protección judicial; Responsabilidad internacional del Estado; Agresión sexual; Vida privada; Calidad de vida
10	Campo multimedia	https://vimeo.com/album/1641983 http://www.flickr.com/photos/corteidh/sets/72157627278557689/
11	Derecho(s)	Convención Americana sobre Derechos Humanos
		Otro(s) tratado(s) interamericano(s)
12	Otro(s) instrumento(s) internacional(es) citado(s)	No se consigna

SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO

- ❖ Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ❖ Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

3. DERECHOS INDIVIDUALES



- **Los derechos individuales son aquellos que están estrictamente relacionados con la esfera personal del individuo. Solo las democracias plenas garantizan el cumplimiento y el respeto de estos derechos.**
 - Los derechos individuales garantizan que los individuos puedan desarrollar una vida digna y establecer sus propios proyectos vitales de acuerdo con sus propias creencias y preferencias. Su diferencia con los derechos colectivos se encuentra en que los individuales hacen referencia a la persona, mientras que con colectivos estamos haciendo referencia a un grupo de personas.
-

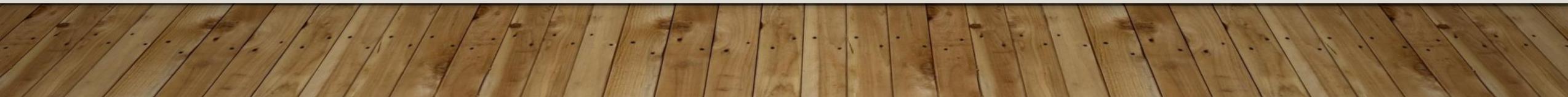


DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las **garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



¿Cuáles son los derechos individuales?

Los derechos individuales conforman una larga lista, los más relevantes son los siguientes:

- Derecho a la vida.
 - Libertad personal.
 - Derecho a la seguridad.
 - Igualdad ante la ley.
 - Libertad ideológica.
 - Libertad religiosa y de culto.
 - Derecho al honor.
 - Libertad de expresión e información
 - Derecho a la intimidad personal y familiar.
 - Libertad de movimiento y residencia.
 - Libertad de reunión y asociación.
 - Derecho de sufragio.
 - Acceso a la justicia.
 - Derecho a la educación.
-



4. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN MÉXICO



B. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



II. LOS DERECHOS COLECTIVOS O DIFUSOS

Los derechos e intereses colectivos surgen posteriormente a la segunda guerra mundial, como respuesta a la necesidad de solventar los conflictos que trascienden al individuo derivados de los avances de la ciencia, de la producción y comercialización masiva de bienes y servicios, entre otros factores; dándose la necesidad de buscar nuevos mecanismos e instituciones para proteger de manera efectiva dichos derechos, en virtud de que los sujetos a los que el derecho de la tercera generación está destinado a proteger es al grupo humano. No se trata de un individuo como en la primera generación, tampoco se trata de una clase social como en los derechos de la segunda generación.

Dentro de los derechos de la tercera generación, entre otros, tenemos a los siguientes:

Derecho a un medio ambiente sano. El artículo 4o. constitucional establece el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Entendemos como medio ambiente al conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de posibilidades de hacer su vida. El bien jurídico tutelado es el derecho natural a la vida, que impone la carga de una buena calidad de vida con mínimos de calidad y comodidad. Constituye un derecho subjetivo de todo habitante que no se modifique su ambiente. La destrucción, la modificación, o alteración de un ecosistema interesa a cada individuo, al grupo humano. Los recursos naturales vitales para la humanidad y que no se agotan en un individuo o una comunidad nacional, sino que tienen una incidencia existencial *supra* nacional, va a afectar a todos, incluso se podría ver como un derecho que afecta también a futuro, es por eso que hay que evitar el impacto ambiental negativo de las actividades humanas nocivas para el medio ambiente.

Derecho a la salud. El artículo 4o., párrafo tercero consagra el derecho a la protección de la salud, para lograr el bienestar físico y mental de los habitantes del país, elevando los niveles de vida a los más desprotegidos, creando servicios eficaces de salud y de asistencia social. El derecho a la salud y al medio ambiente están relacionados; en virtud de que si se encuentra en buen estado el medio ambiente, los individuos tendrán mejores aptitudes y condiciones saludables.

Derecho a un patrimonio cultural y artístico. Tenemos derecho a la conservación de la cultura nacional y de sus características arquitectónicas, estéticas y de paisaje tradicionales. Las culturas de los países latinoamericanos son patrimonio de la humanidad, las cuales deben preservarse para nuestro bien y de nuestra riqueza cultural en el futuro. Debe existir el derecho a la cultura. La jurisdicción nacional debe proteger y conservar los bienes que integran el patrimonio cultural.

Derecho a la información garantizado por el Estado. El artículo 6o. constitucional consagra que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Tiene relación con la libertad para manifestar nuestras ideas, el Estado debe informarnos sobre lo que se realice en nuestro país, los integrantes de la nación mexicana tenemos derecho a estar informados, es un derecho de la tercera generación. Siempre y cuando no se ataque la moral o los derechos de terceros, no se perturbe el orden público o se provoque algún delito. En México contamos con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ para regular este derecho.

Derecho de conservación de la identidad cultural de las etnias. El artículo 2o. constitucional establece que la nación mexicana es plurinacional, pluricultural, pluriétnica, única e indivisible. Tiene relación con el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser iguales.

Derecho de los consumidores. El artículo 28, párrafos segundo y tercero, establece que la ley castigará toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, para tal efecto la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Este precepto vincula la protección de los consumidores. La tutela de los derechos del consumidor debe ser asumida por el Estado, a través del ejercicio del poder, controlando sanidad, higiene, calidad, manipuleo y conservación de cosas destinadas al consumo, involucrando el deber de información a través de una publicidad veraz y preventiva sobre cosas, alimentos o medicamentos nocivos para la salud y el control de calidad de los servicios públicos.

Los derechos colectivos son aquellos que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, por ejemplo, pueden nombrar a sus autoridades, aplicar su propia justicia, preservar sus lenguas, artes, culturas, costumbres, tradiciones, formas de curación, entre otros. Estos y otros derechos colectivos que se explicarán más adelante:

- Son indispensables para el bienestar, el desarrollo y la existencia de los pueblos indígenas y afro-mexicano, de hecho, son esenciales para que sigan siendo pueblos que mantienen sus culturas originarias.
- Se pueden ejercer tanto de forma colectiva (por todo un pueblo o comunidad) como de manera individual (por las personas que son parte de un pueblo o comunidad indígena o afro-mexicana).

Si se presenta una situación que va en contra de estos derechos, el pueblo, comunidad o persona afectada puede defenderlos llevando a cabo acciones legales a través de sus autoridades comunitarias o como integrante de dicho pueblo.

¿SABÍAS QUE?

El artículo 2 de la Constitución Federal reconoce que el pueblo afro-mexicano tiene los mismos derechos colectivos que los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe mencionar que todas las instituciones y autoridades gubernamentales deben aplicar la perspectiva intercultural en las leyes, políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a los pueblos, comunidades o personas indígenas y afro-mexicanas, es decir, para garantizar sus derechos deben tomar en cuenta sus lenguas, normas, procedimientos, costumbres, autoridades, instituciones comunitarias y contextos particulares donde desarrollan su vida y cultura desde un plano horizontal.

1.1 Derecho a disfrutar de todos los derechos humanos

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a disfrutar de todos los derechos y libertades que aparecen en la Constitución y las normas internacionales.

1.2 Derecho a la personalidad jurídica

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que todas las autoridades reconozcan plenamente su personalidad jurídica, es decir, deben ser considerados sujetos colectivos con la capacidad de tener derechos y cumplir obligaciones. En particular, se debe reconocer su capacidad para realizar diversas acciones legales, por ejemplo, presentar demandas ante la justicia federal para defender sus derechos.

1.3 Derecho a la autoadscripción o autoidentificación

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a reconocerse como pueblos con una historia y cultura ancestral, con sus propias formas de vivir y organizarse. Por ello, nadie puede negar su identidad como pueblos ni reducirlos a simples poblaciones o grupos de personas sin vínculos entre sí. Este derecho colectivo también se vive de manera individual, ya que las personas indígenas y afroamericanas tienen derecho a identificarse como integrantes de determinado pueblo.

1.4 Derecho a la autodeterminación o libre determinación

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a decidir libremente cómo quieren vivir, es decir, pueden determinar por sí mismos sus formas internas de:

- Convivir y organizarse.
- Solucionar conflictos o administrar justicia.
- Procurar su desarrollo económico, social y cultural.
- Cuidar y utilizar sus tierras y otros recursos.
- Relacionarse con otros pueblos, gobiernos y el resto de la sociedad.

Todo esto, sin que se entrometan personas ajenas y respetando los límites o condiciones que establece la Constitución.

1.5 Derecho a una vida libre de racismo y discriminación

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a vivir sin discriminación. Esto significa que nadie debe:

- **Cometer burlas, ofensas o maltratos que afecten su dignidad.**
- **Negarles la atención o sus derechos en instituciones públicas o privadas (escuelas, hospitales,**

10

juzgados, empresas, entre otras).

- **Impedirles acceder con igualdad a los programas y servicios públicos de educación, salud, agua potable, drenaje, electricidad, etcétera.**
- **Excluirles o rechazarles por su lengua materna, vestimenta, color de piel, estatura o tradiciones.**
- **Criminalizarles o acusarles de cometer delitos o faltas basándose en su apariencia, vestimenta, forma de hablar o en cualquier otra característica relacionada con su origen e identidad indígena o afroamericana.**
- **Impedir su derecho a la movilidad, es decir, su derecho a transitar libremente, sin peligros ni dificultades, dentro y fuera de sus comunidades y a lo largo y ancho del país, ya sea que decidan ir de un lugar a otro en grupo o cada persona por su cuenta. Este derecho es muy importante porque les da la libertad de desplazarse rumbo a su escuela, trabajo, mercado, centro de salud y hacia cualquier otro espacio público en el que deseen estar.**

4.1. INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA





ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- En México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad.
- La población total en hogares indígenas¹ en 2020 fue de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 % de la población total del país.
- El tamaño promedio de los hogares indígenas fue de 4.1 personas.
- El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1 % de la población total del país en ese rango de edad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el 9 de agosto de cada año como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, según la resolución A/RES/49/214. El objetivo de esta conmemoración es fortalecer la cooperación internacional para sensibilizar sobre las características de esta población, así como los retos que enfrentan en aspectos como derechos humanos, medioambiente, desarrollo, educación y salud.

POBLACIÓN INDÍGENA POR AUTOADSCRIPCIÓN

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena y 16.1 millones (69.2 %), no.

HOGARES INDÍGENAS

En 2020, se contabilizaron 2 858 588 hogares censales indígenas,¹ lo que se traduce en 8.1 % del total de hogares censales (35 219 141) en México. De estos, 90.7 % eran hogares de tipo familiar, 67.6 % hogares nucleares y 31.7 %, ampliados. De los hogares indígenas, 73.9 % refirió que es hombre el «jefe de familia» y 26.1 %, mujer. El tamaño promedio de los hogares indígenas resultó de 4.1 personas, lo que es mayor al promedio nacional, que era de 3.6 integrantes por hogar.

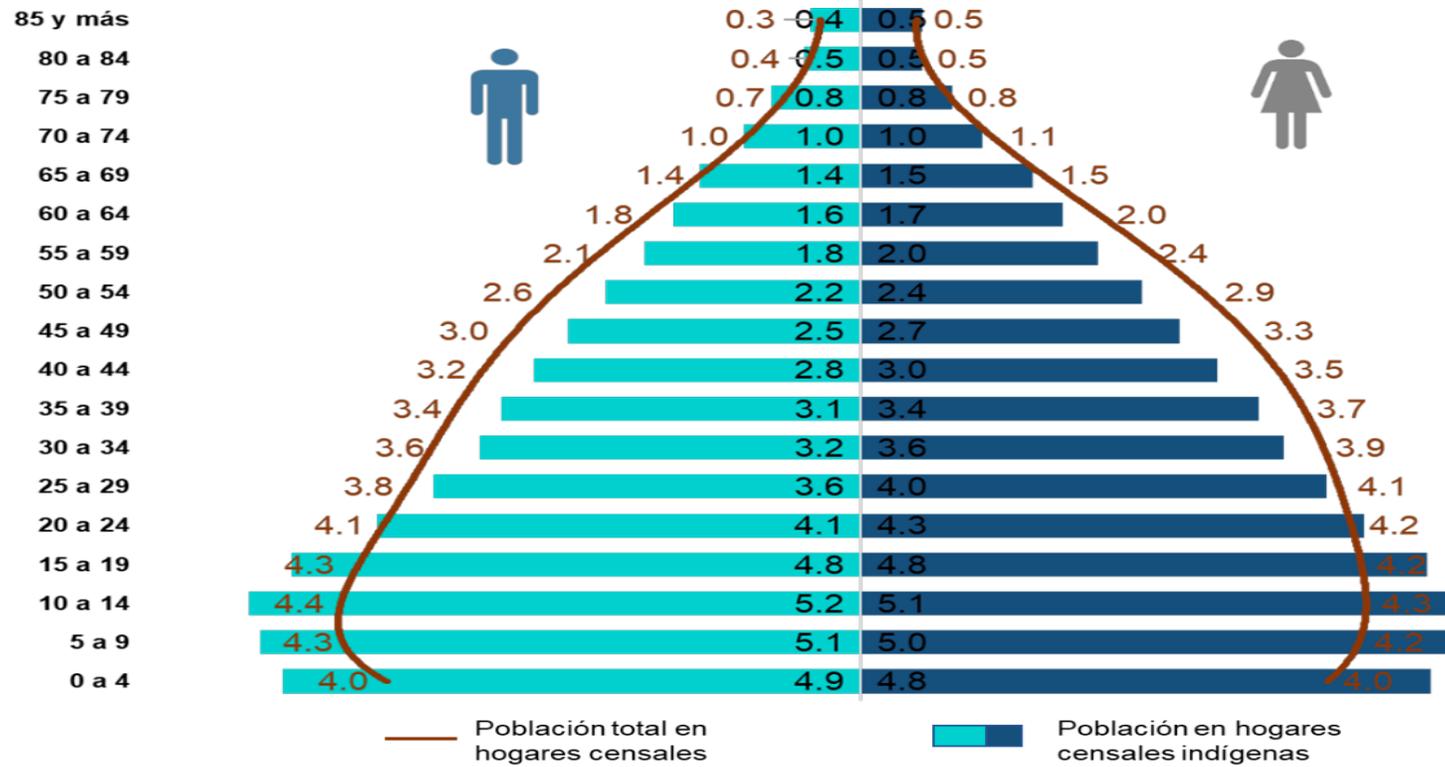


COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 430/22
8 DE AGOSTO DE 2022
PÁGINA 2/7

En 2020, la población total en hogares indígenas era de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 % de la población total del país; 51.1 % de la población en hogares indígenas eran mujeres y 48.9 %, hombres. La relación entre hombres y mujeres indicó que había más mujeres que hombres (96 hombres por cada 100 mujeres). El cociente nacional era de 95 hombres por cada 100 mujeres.

La composición de la población en hogares indígenas por grupos de edad en 2020 fue como sigue: la población menor de 15 años representaba 30.1 por ciento. A nivel nacional, la participación de este grupo de edad era de 25.2 por ciento. La población adulta de 65 años y más representaba 8.3 % del total en hogares indígenas, porcentaje similar a 8.2 % del total de la población en ese rango de edad.

Gráfica 1
PIRÁMIDE DE POBLACIÓN EN HOGARES INDÍGENAS
 (Porcentaje)



Nota: No se incluye la edad no especificada.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos.

HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA

En el Censo de Población y Vivienda 2020 se identificó que en México había 7 364 645 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, lo que equivale a 6.1 % de la población total de ese rango de edad. De esta, 51.4 % (3 783 447) eran mujeres y 48.6 % (3 581 198), hombres.

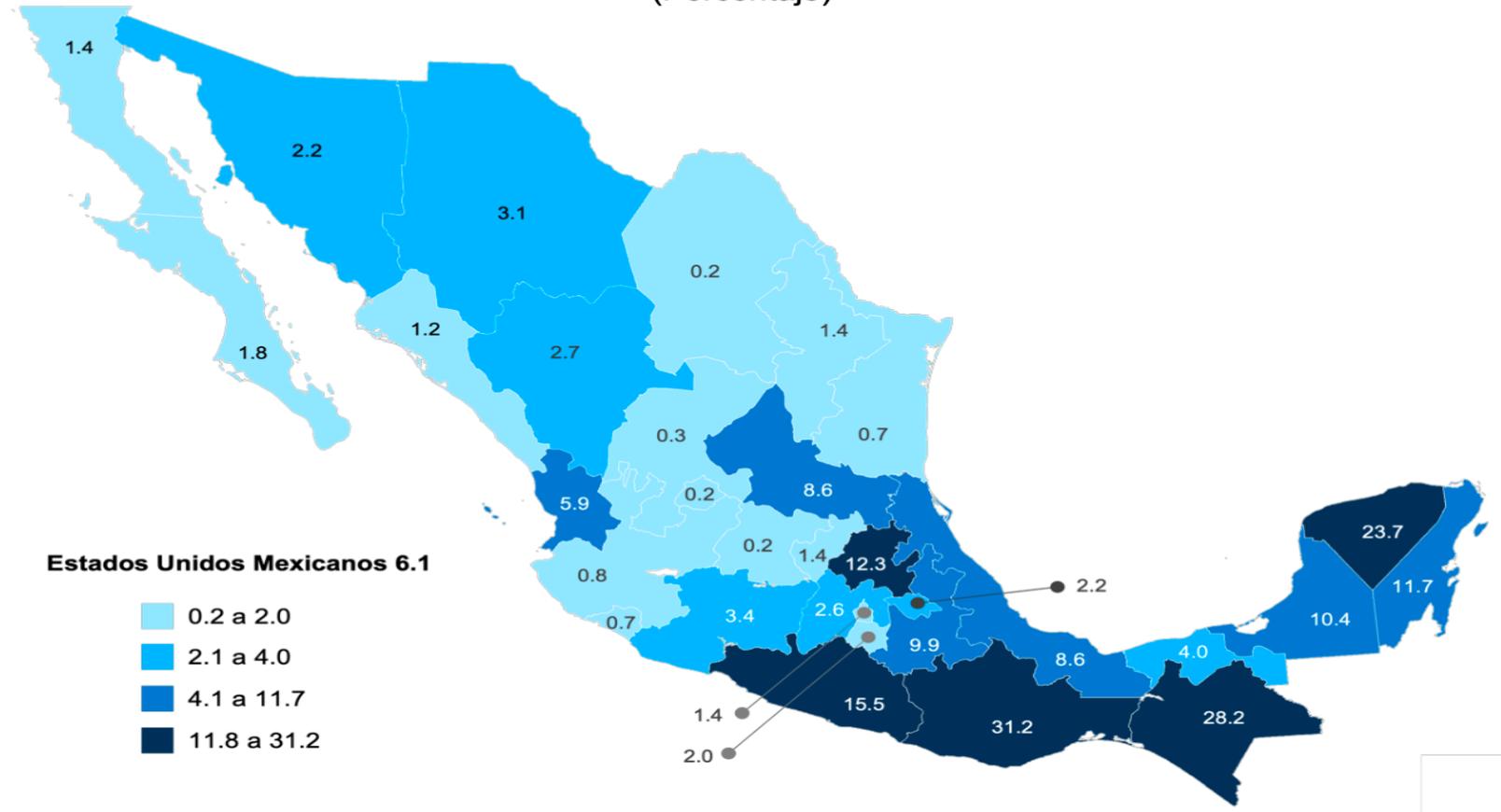


COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 430/22
8 DE AGOSTO DE 2022
PÁGINA 3/7

De las 7.4 millones de personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, 6.4 millones (87.2 %) también hablaban español y 866 mil (11.8 %), no.

Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena fueron: Oaxaca (31.2 %), Chiapas (28.2 %), Yucatán (23.7 %) y Guerrero (15.5 %). Estas cuatro entidades acumularon 50.5 % del total de hablantes de lengua indígena en el país.

Gráfica 2
POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA POR ENTIDAD FEDERATIVA
(Porcentaje)

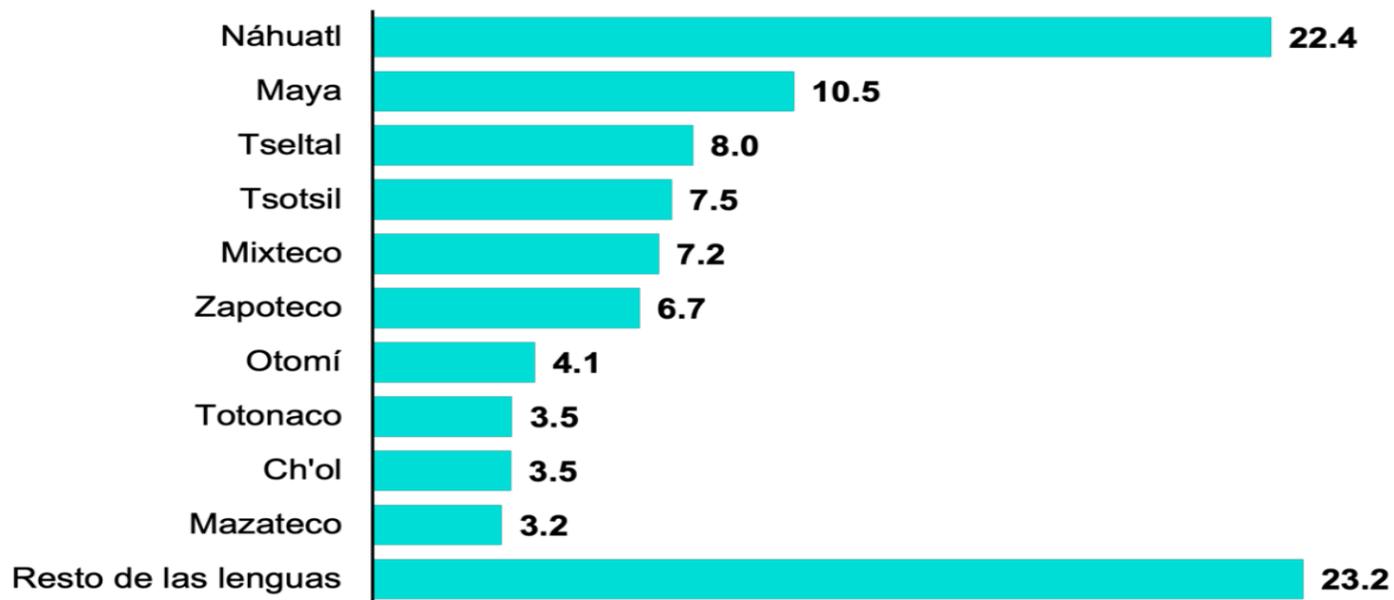


Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos.

Los estados con menor porcentaje de población hablante de lengua indígena fueron: Zacatecas (0.3 %), Guanajuato (0.2 %), Aguascalientes (0.2 %) y Coahuila (0.2 %).

En la actualidad, se hablan 68 lenguas indígenas en México. Las más frecuentes son náhuatl (22.4 %), maya (10.5 %) y tseltal (8.0 %). De cada 100 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

Gráfica 3
POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA SEGÚN LENGUA
(Porcentaje)



Nota: La suma de los porcentajes no alcanza 100 % debido a que no se grafica el no especificado.

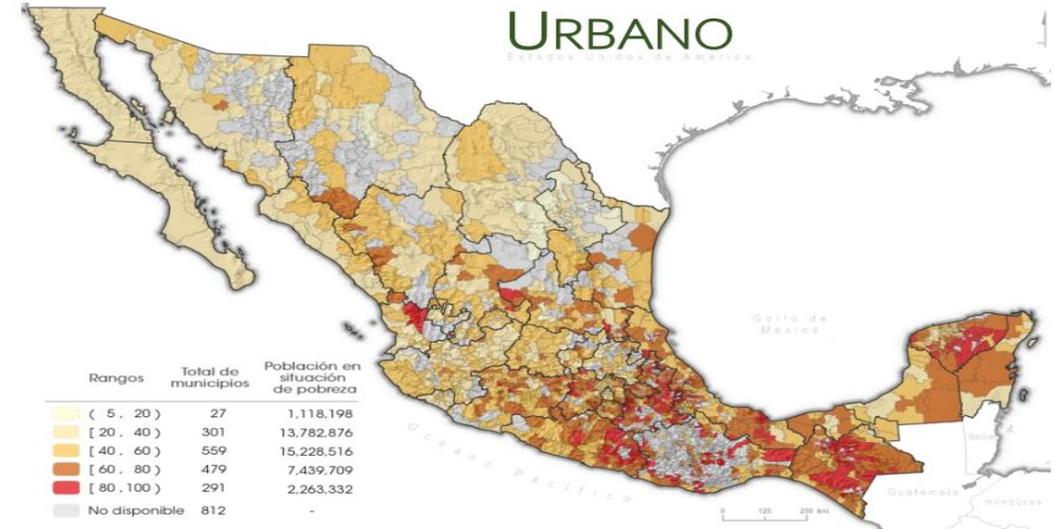
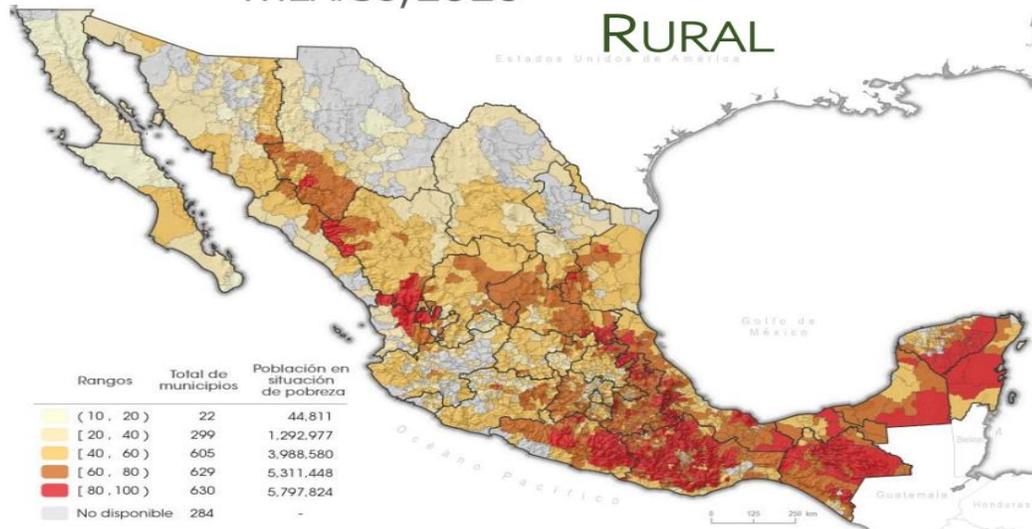
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos.

De las lenguas indígenas que se hablan de forma predominante en más de una entidad federativa, destacan el náhuatl, que se habla en 15 estados, seguido por el maya, que predomina en Campeche, Quintana Roo y Yucatán; el huichol, en Jalisco y Zacatecas y el mayo, en Sinaloa y Sonora.



ÁMBITO DE RESIDENCIA

PORCENTAJE DE POBLACIÓN, SEGÚN ÁMBITO DE RESIDENCIA, EN SITUACIÓN DE POBREZA, MÉXICO, 2020



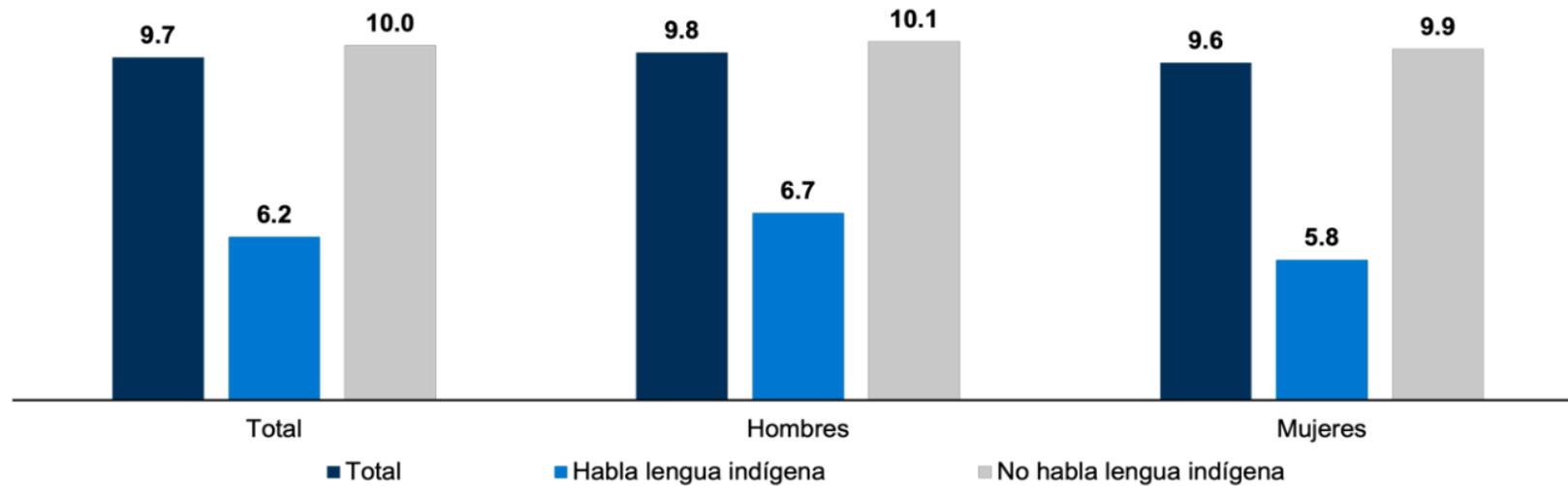
En 2020, la situación de pobreza de las personas que residen en el ámbito rural presentó una incidencia y distribución espacial afín a la de la población indígena: porcentajes iguales o superiores a 80% en municipios pequeños (menos de 5,000 habitantes); concentración de municipios con altos porcentajes en estados del sur (Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Puebla y Guerrero); y alta incidencia en las regiones indígenas. En contraste, la población en situación de pobreza que habita en el ámbito urbano fue poco más del doble que la rural, a pesar de tener una menor incidencia de pobreza y se encuentra principalmente en las zonas metropolitanas del país.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la medición de pobreza en los municipios de México, 2020.

4.2. EDUCACIÓN

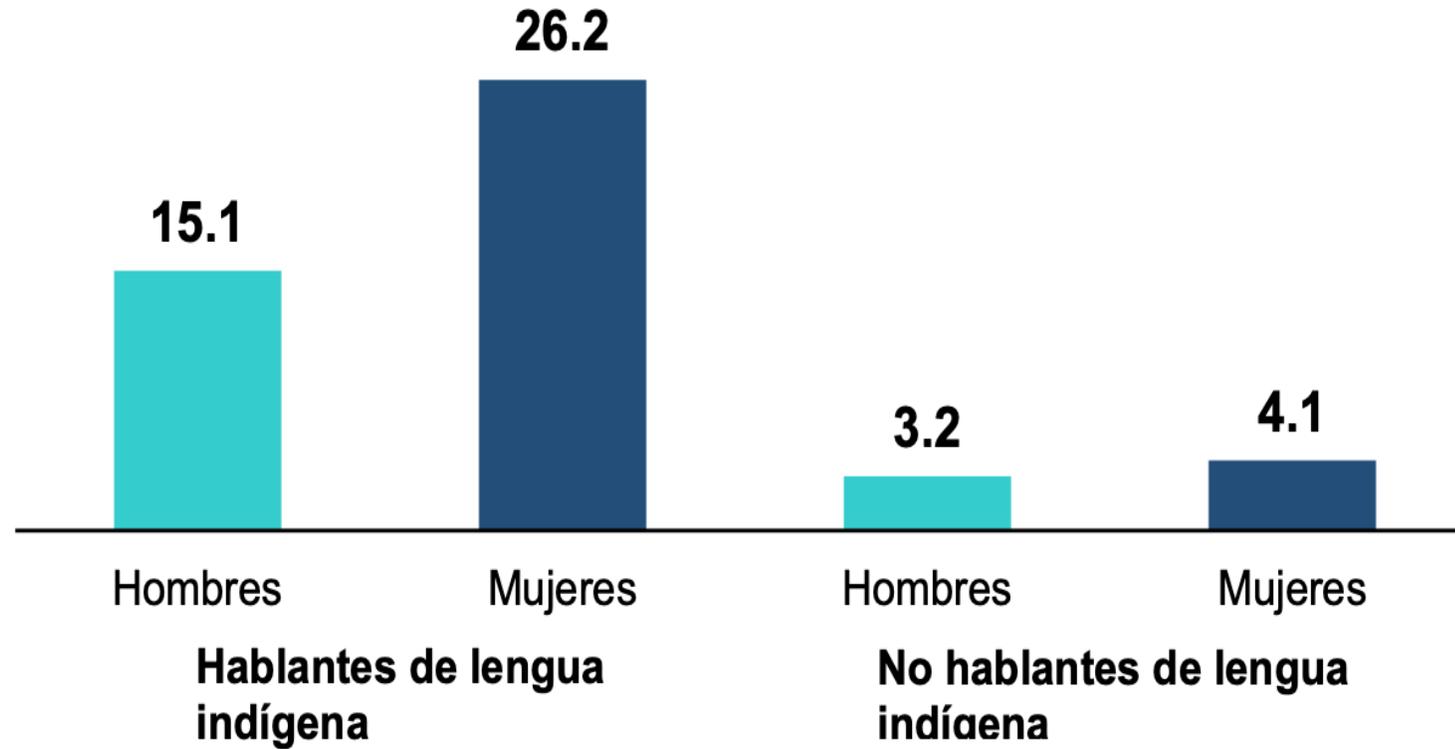


Gráfica 5
ESCOLARIDAD DE LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS
(Grados promedio)



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos.

Gráfica 6
ANALFABETISMO EN LA POBLACIÓN DE 15 Y AÑOS Y MÁS
(Tasa)



4.3. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA

5. Derechos económicos



POBREZA A NIVEL MUNICIPIO 2010-2020 CONEVAL

Nota: La información que se presenta permite, por primera vez, contar con tres estimaciones en el tiempo de los indicadores de la medición multidimensional de la pobreza a escala municipal. La comparabilidad de estos datos permite observar la evolución de la pobreza que ha tenido lugar en el país entre 2010, 2015 y 2020 a este nivel de desagregación.

- ❖ Los municipios con mayor población en situación de pobreza se localizaron en zonas metropolitanas y con alta densidad de población. En 2020, la mitad de la población en situación de pobreza se concentró en 173 municipios; en 2015 en 185 municipios y en 2010 en 199 municipios.
- ❖ En 2020, los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza se localizaron en las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero. En contraste, los de menor porcentaje se ubicaron en Nuevo León, Ciudad de México, Sonora, Chihuahua y Coahuila.
- ❖ Los cinco municipios que se han mantenido en el grupo de los de mayor porcentaje de población en situación de pobreza en la década 2010-2020 se localizaron en Chiapas y Oaxaca. En contraste, en Ciudad de México, Sonora y Nuevo León se encuentran los tres municipios que durante 2010-2020 se han mantenido en el grupo de los de menor porcentaje de población en situación de pobreza.
- ❖ En 2020, los municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema se localizaron en las entidades de Oaxaca, Chiapas y Guerrero. En contraste, los estados de Nuevo León y Chihuahua registran el mayor número de municipios con menores porcentajes de población en situación de pobreza extrema.



POBREZA A NIVEL MUNICIPIO 2010-2020 CONEVAL

- ❖ En 2020, en 9 de cada 10 municipios indígenas, más del 60% de la población se encontraba en situación de pobreza.
- ❖ Con los resultados de 2020, la mayor concentración de la pobreza se ubica en las regiones que históricamente han registrado los mayores rezagos: la del Nayar, la Tarahumara, Altos de Chiapas y la Mixteca (Oaxaca, Puebla y Guerrero).
- ❖ La mitad de la población no pobre y no vulnerable se concentraba en 46 municipios urbanos distribuidos, principalmente, en el centro y norte del país.
- ❖ La diversidad social, económica y geográfica del territorio hace necesaria la existencia de información a diferentes escalas y dimensiones para comprender la dinámica del fenómeno de la pobreza al interior de las entidades federativas.
- ❖ Los análisis que se generan a partir de los resultados de la medición de pobreza municipal son de utilidad en el diseño de políticas públicas específicas para promover el desarrollo social de la población y la reducción de las brechas socioeconómicas presentes en el país.
- ❖ Como lo ha hecho desde el inicio de su funcionamiento, en un ejercicio de tran Entre 2015 y 2020, las mayores disminuciones del porcentaje de población en situación de pobreza (mayor o igual a 5 puntos porcentuales) se observaron en 947 municipios, de los cuales 258 pertenecen a Oaxaca.

• MEDICIÓN DE POBREZA 2018 • POBLACIÓN SEGÚN PERTENENCIA ÉTNICA



INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL 2008-2018 (millones de personas)

Población indígena

2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018
4.5 (37.6%)	3.7 (31.1%)	5.9 (49.8%)	1.9 (15.4%)	10.0 (84.3%)	9.4 (78.2%)	4.5 (37.9%)	3.8 (31.5%)	5.4 (45.4%)	3.4 (28.5%)	7.0 (59.1%)	6.9 (57.5%)

Población no indígena

2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018	2008	2018
20.0 (20.1%)	17.4 (15.4%)	36.9 (37.0%)	18.4 (16.3%)	62.5 (62.7%)	62.2 (55.1%)	19.7 (19.8%)	21.7 (19.2%)	14.3 (14.4%)	10.4 (9.2%)	18.5 (18.5%)	17.8 (15.7%)



Rezago educativo



Acceso a los servicios de salud



Acceso a la seguridad social



Acceso a la alimentación



Calidad y espacios de la vivienda



Acceso a los servicios básicos en la vivienda

www.coneval.org.mx

CONCEVAL

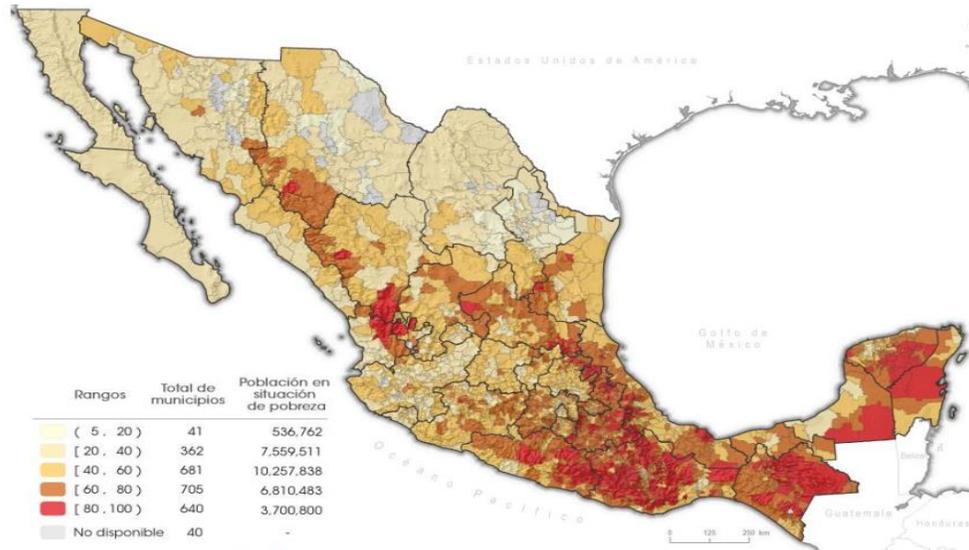
Lo que se mide se puede mejorar



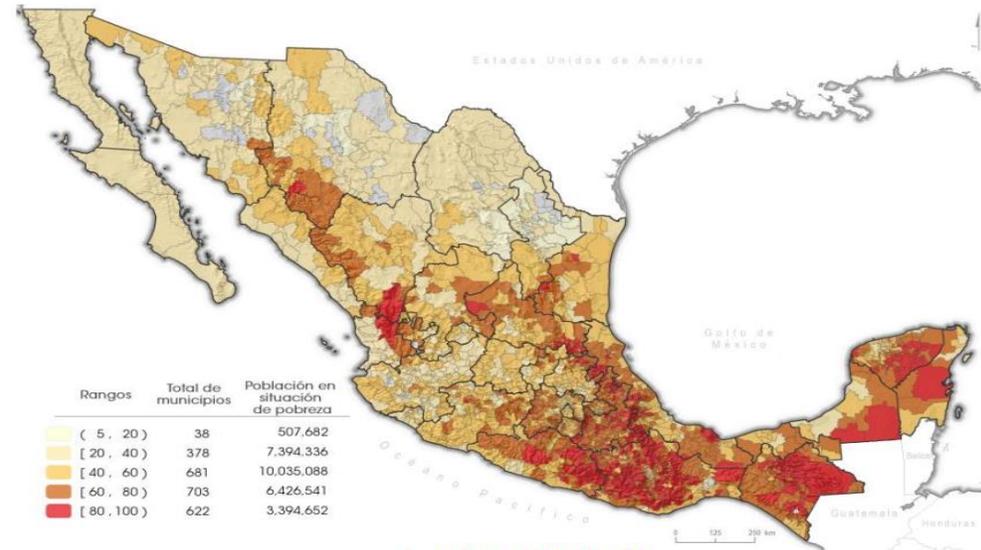


POBLACIÓN SEGÚN SEXO

PORCENTAJE DE POBLACIÓN, SEGÚN SEXO, EN SITUACIÓN DE POBREZA, MÉXICO, 2020



MUJERES



HOMBRES

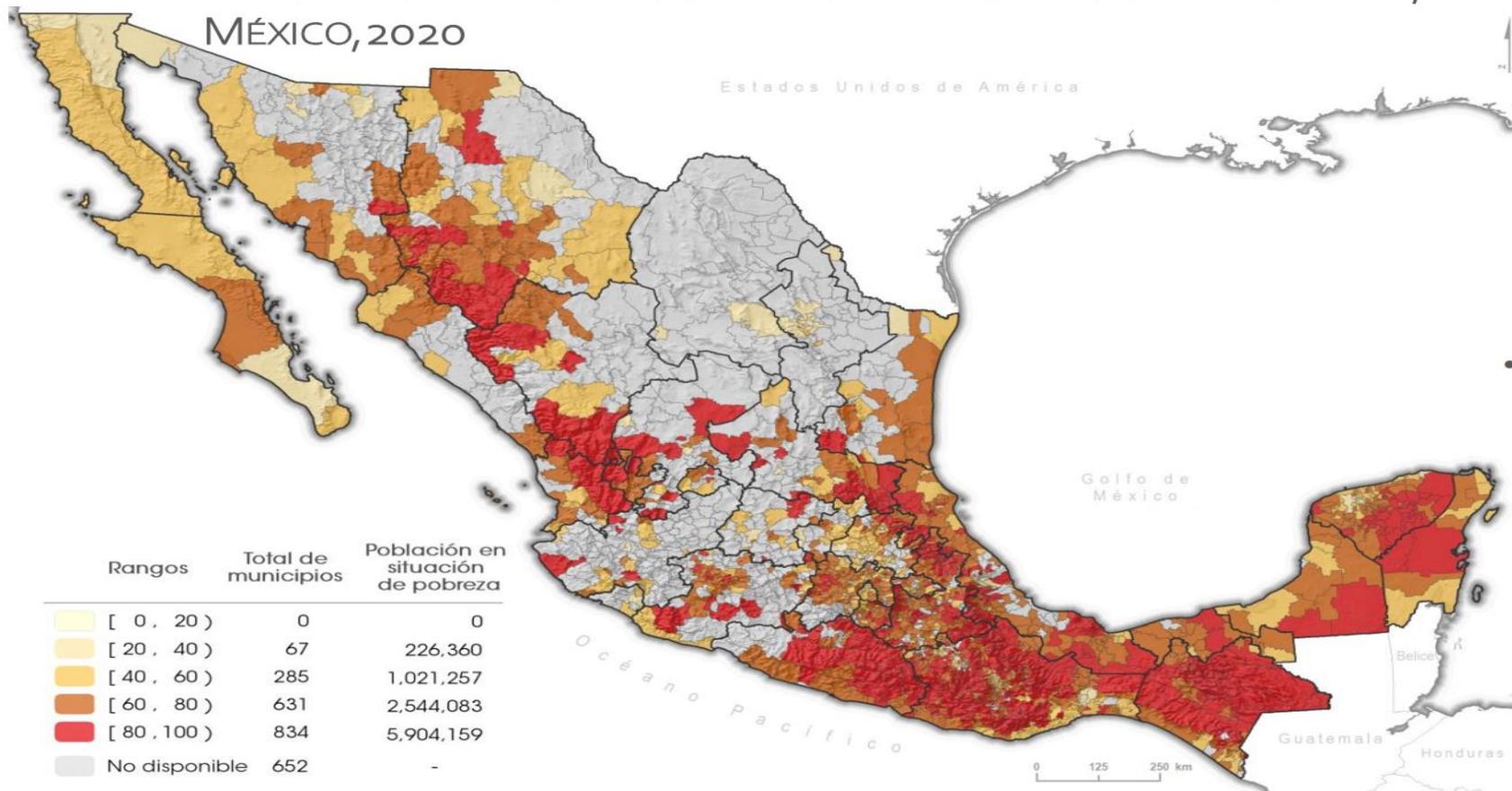
En 2020, la situación de pobreza en hombres y mujeres fue similar en cuanto a incidencia y distribución espacial a nivel nacional. Sin embargo, a nivel regional existe una particularidad que resalta del resto de los grupos poblacionales. La mayoría de los municipios donde la población de hombres sobresalió se ubicaron en el norte del país, y en estos, la incidencia de hombres en situación de pobreza fue menor a 40%; a diferencia de las mujeres que predominaron en su mayoría en municipios del sur del país y con una incidencia de pobreza de 80% o más, la mayoría en municipios indígenas.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la medición de pobreza en los municipios de México, 2020.



POBLACIÓN INDÍGENA*

PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA EN SITUACIÓN DE POBREZA, MÉXICO, 2020



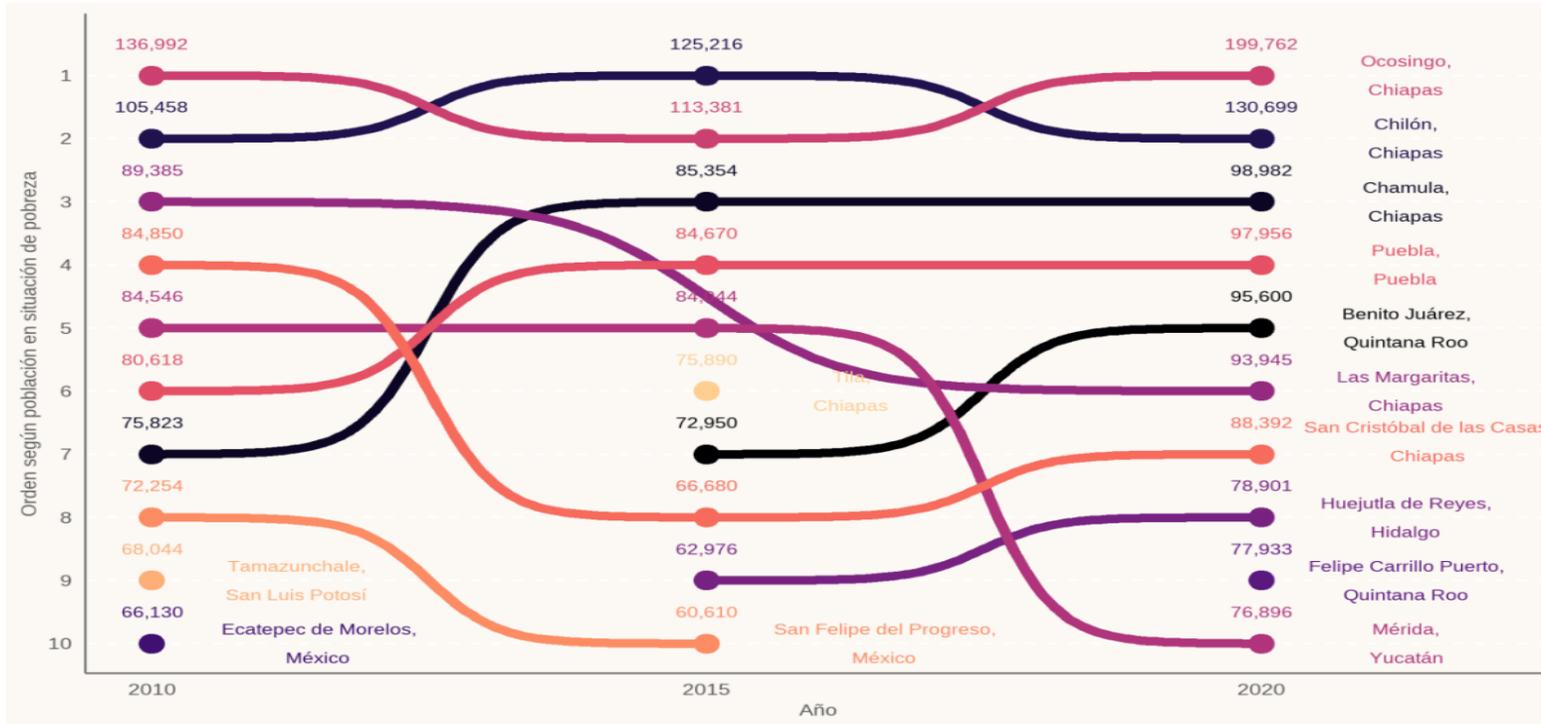
- La población indígena ha estado asociada a mayores niveles de precariedad que el resto de la población e históricamente ha sido uno de los grupos poblacionales que enfrenta mayores rezagos sociales y económicos.
- Desde 2010, junto con las niñas, niños y adolescentes, es uno de los grupos con mayor incidencia de pobreza; en 2020 poco más de 9.6 millones de personas indígenas presentaban esta condición en los municipios con información disponible.

*De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se considera PI a todas las personas que forman parte de un hogar indígena, donde el jefe(a) del hogar, su cónyuge o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo(a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro(a)) declaró ser hablante de lengua indígena; además, incluye a personas que declararon hablar alguna lengua indígena y que no forman parte de estos hogares.

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en la medición de pobreza en los municipios de México, 2020.



MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE POBLACIÓN INDÍGENA EN SITUACIÓN DE POBREZA, MÉXICO, 2010-2015 -2020



De siete municipios que tuvieron el mayor número de población indígena en situación de pobreza en 2010 y 2020, destacó Ocosingo y Chilón en Chiapas, ya que, estuvieron entre los tres con las mayores variaciones en el mismo periodo (45.8% y 23.9%, respectivamente); en contraste, en Mérida en Yucatán se observó la única reducción de población indígena en situación de pobreza (9%).



CARENCIAS SOCIALES EN LA POBLACIÓN INDÍGENA

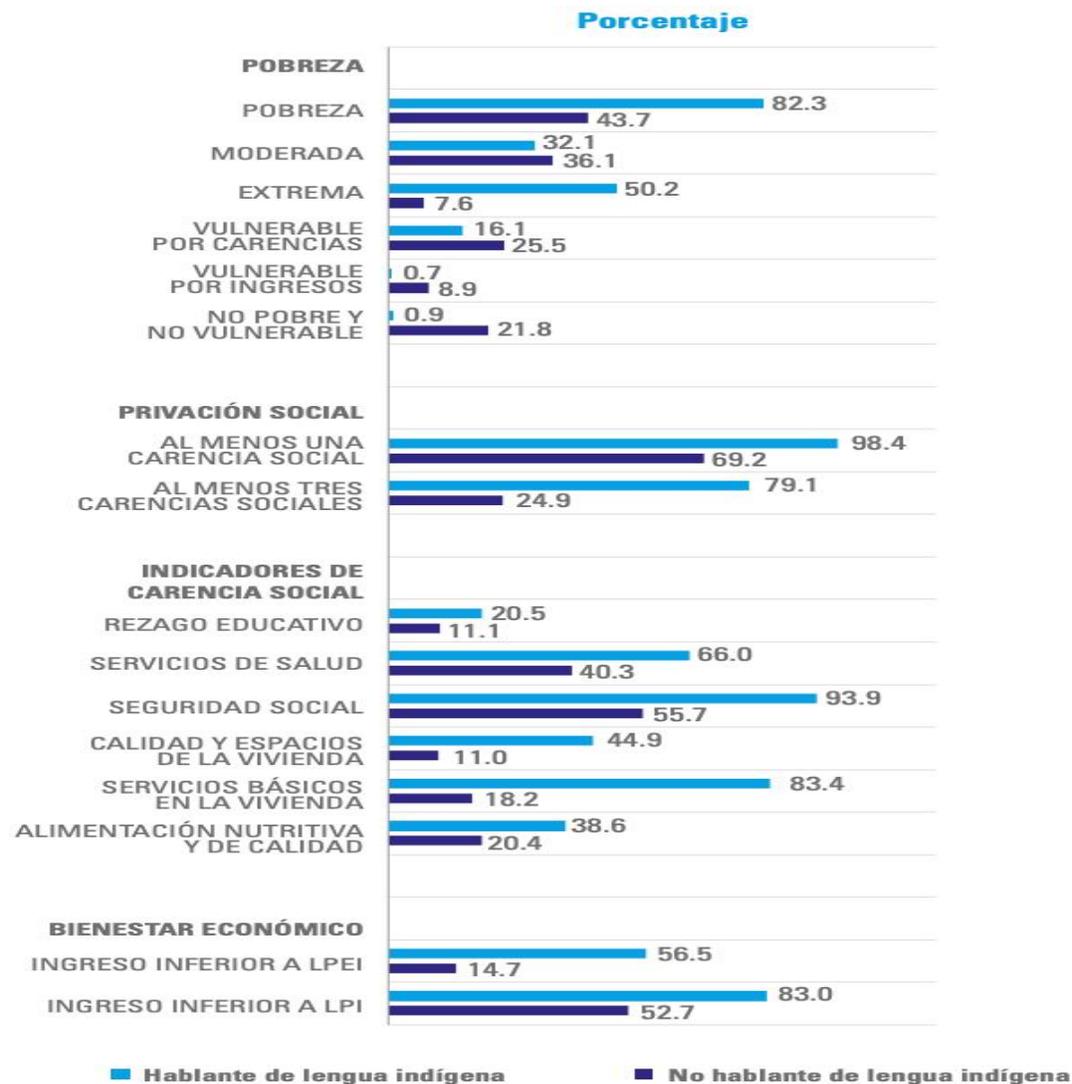
		2010	2015	2020
Rezago educativo		En 395 municipios al menos la mitad de su PI presentó carencia por rezago educativo, de estos, 14 pertenecen a una ZM.	En 192 municipios al menos la mitad de su PI presentó carencia por rezago educativo, ninguno de estos pertenece a una ZM.	En 206 municipios al menos la mitad de su PI presentó carencia por rezago educativo, de estos, 4 pertenecen a una ZM.
Acceso a los servicios de salud		En 551 municipios más de la mitad de la PI presentó la carencia por acceso a los servicios de salud.	En 20 municipios más de la mitad de la PI presentó la carencia por acceso a los servicios de salud.	En 190 municipios más de la mitad de la PI presentó esta carencia. En 2020, solo Santiago Jamiltepec (Oaxaca) registró que más de la mitad de la población total realizaba traslados a pie hacia un establecimiento de salud pública de primer nivel de 2 horas o más.
Acceso a la seguridad social		En 345 municipios 95% o más de la PI tenía carencia por acceso a la seguridad social, de los cuales, en 308 habitaban menos de 10,000 personas indígenas.	En 180 municipios 95% o más de la PI tenía carencia por acceso a la seguridad social, de los cuales, en 172 habitaban menos de 10,000 personas indígenas.	En 219 municipios, 95% o más de la PI tenía carencia por acceso a la seguridad social, de los cuales, en 215 habitaban menos de 10,000 personas indígenas.
Calidad y espacios de la vivienda		En 473 municipios al menos la mitad de la PI tuvo carencia por calidad y espacios de la vivienda.	En 219 municipios al menos la mitad de la PI tuvo carencia por calidad y espacios de la vivienda.	En 148 municipios al menos la mitad de la PI tuvo carencia por calidad y espacios de la vivienda, de estos, en 11 el tamaño promedio de los hogares fue de 5 personas o más.
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		En 452 municipios, 90% o más de la PI presentó carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda, de los cuales, en 268, la mitad o más de la población total presentó un grado de accesibilidad a carretera pavimentada bajo o muy bajo en 2010.	En 387 municipios 90% o más de la PI presentó carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda.	En 257 municipios 90% o más de la PI reportó tener la carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda, de los cuales, en 91 el 50% o más de la población total presentó un grado de accesibilidad a carretera pavimentada bajo o muy bajo en 2020.
Acceso a la alimentación		En 641 municipios se observó que más del 50% de la PI tenía carencia por acceso a la alimentación, en 8 de cada 10 de estos la mayor parte de la población ocupada se dedicaba a actividades del sector primario.	En 263 municipios se observó que más del 50% de la PI tenía carencia por acceso a la alimentación, en 8 de cada 10 de estos la mayor parte de la población ocupada se dedicaba a actividades del sector primario.	En 281 municipios se observó que más del 50% de la PI tenía carencia por acceso a la alimentación, en 8 de cada 10 de estos la mayor parte de la población ocupada se dedicaba a actividades del sector primario.

POBREZA INFANTIL Y ADOLESCENTE POR CONDICIÓN DE HABLA DE LENGUA INDÍGENA

Pobreza infantil y adolescente por condición de habla de lengua indígena En el caso de la población infantil y adolescente mayor de tres años, se observa una alta incidencia de pobreza y carencias sociales (Gráfica 2.3.1.). El 82.3% de esta población reporta condiciones de pobreza: 50.2% se ubica en condiciones de pobreza extrema y 32.1% en condiciones de pobreza moderada. Por su parte, las carencias sociales tienen una incidencia significativamente mayor; 93.9% enfrenta carencia por acceso a la seguridad social, 83.4% en el acceso a los servicios básicos en la vivienda y 66.0% en los servicios de salud. Para atender esta importante desventaja en las condiciones de vida indígenas, es urgente la atención focalizada y con intervenciones integrales para este grupo particular.

Fuente: Pobreza infantil y adolescente en México, 2022, CONEVAL, UNICEF. Disponible: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/pob_infantil/2022/Pobreza_infantil_y_adolescente_en_Mexico_2022.pdf

Gráfica 2.3.1. Pobreza infantil y adolescente, personas de 3 a 17 años, hablantes de lengua indígena en México, 2022

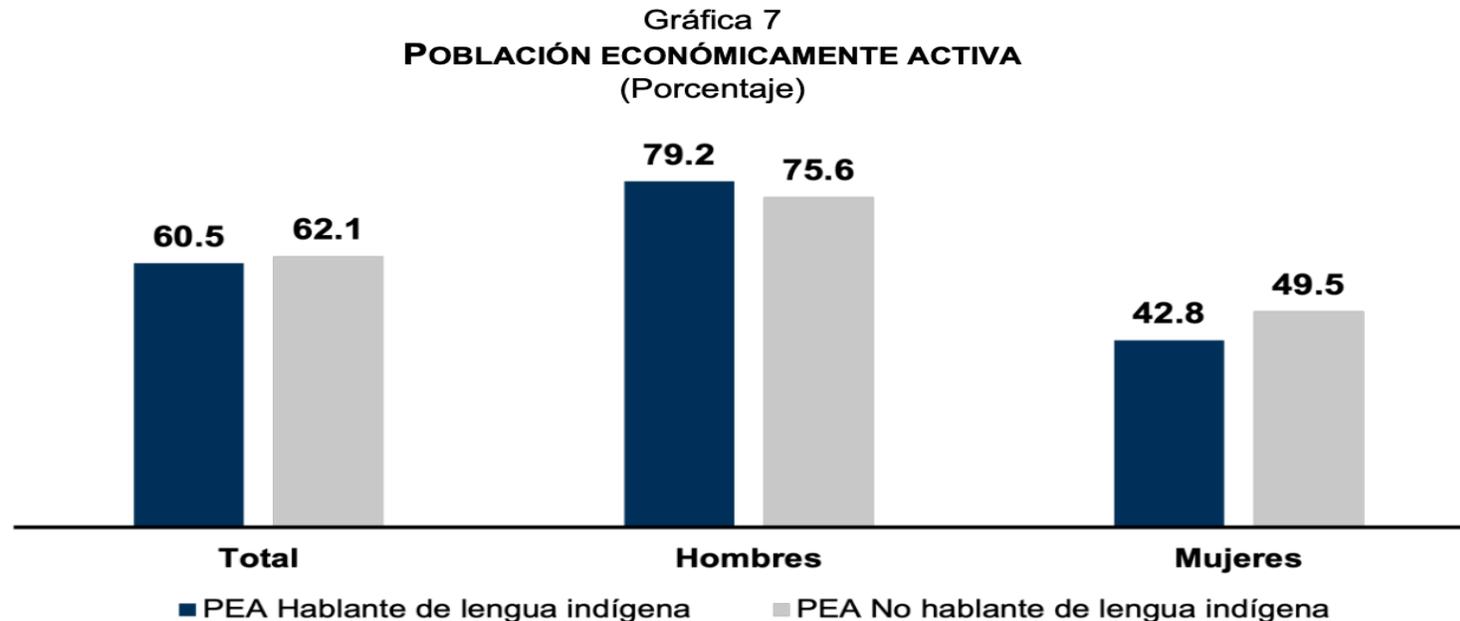


Nota: En este caso todos los valores fueron significativamente distintos entre las categorías.

Fuente: Elaboración propia a partir de la ENIGH (2022).

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA

En 2020, 60.5 % de la población de 12 años y más hablante de lengua indígena declaró ser económicamente activa.³ El porcentaje para la población no hablante de lengua indígena fue de 62.1 por ciento. Según sexo, se observó una mayor participación de los hombres hablantes de lengua indígena (79.2 %) respecto de los no hablantes (75.6 %). Esta situación fue opuesta para las mujeres hablantes de lengua indígena. De ellas, 42.8 % declaró ser económicamente activa, porcentaje menor con respecto a las mujeres que no hablan una (49.5 %).



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Cuestionario Básico. Consulta interactiva de datos.

4.4. PREJUICIOS, ESTIGMAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN



CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Párrafo 4°. Queda prohibida toda discriminación motivada por **origen étnico** o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto **anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

4.4. PREJUICIOS, ESTIGMAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

¿En qué consiste el derecho a la no discriminación?

- ❖ Toda discriminación por origen étnico, nacional, por el idioma o lengua, por la vestimenta, por el color de piel o rasgos físicos está prohibida. Las y los servidores públicos tienen prohibido discriminarme al prestar un servicio, realizar un trámite, un procedimiento administrativo o judicial y no pueden impedir el ejercicio de los derechos.
- ❖ Los pueblos, comunidades y personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, por lo tanto tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación. (Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 63 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 1 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y artículo 3 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).



¿Qué obligaciones tiene el Estado con los pueblos y comunidades indígenas?

El Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno, debe promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Asimismo, el Estado debe abatir las carencias y rezagos históricos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas impulsando el desarrollo regional de las zonas que habitamos para mejorar nuestras condiciones de vida, esto incluye:

- ❖ Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe e intercultural.
- ❖ Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.
- ❖ Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo.
- ❖ Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades.
- ❖ Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos y comunidades indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- ❖ Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales.
- ❖ Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.



Aunado a lo anterior, los Estados tienen la responsabilidad de proteger la existencia y la identidad étnica, cultural, religiosa y lingüística de los pueblos y comunidades indígenas, fomentando las condiciones para la promoción de esa identidad, velando por su respeto e integridad.

- El Estado debe garantizar que las y los indígenas gocen, en igualdad, de derechos y oportunidades; y que se promoverán los derechos sociales, económicos y culturales. (Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; y artículo 2 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).

EN MÉXICO, SER INDÍGENA REPRESENTA DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN Y POBREZA: ENCUESTA UNAM

- La mayoría de los mexicanos encuestados (82.9 por ciento) ignora la riqueza que existe en el país al contar con una diversidad representada por 64 lenguas, además de sus derivaciones lingüísticas. Peor aún, no son capaces de mencionar el nombre de tres grupos originarios.
- Lo anterior según los resultados de la [Encuesta Nacional de Indígenas](#), elaborada por la [UNAM](#), estudio único donde se midió la percepción de los no indígenas sobre quienes sí lo son. En México, la mayor desventaja de serlo es la discriminación, considera el 43.2 por ciento de los encuestados, junto con la marginación y la pobreza, dijo el 21.6 por ciento, y la exclusión y el analfabetismo, con 5.8 y 4.3 por ciento, respectivamente.
- La mayoría reconoce que a los indígenas les va más mal, que para ellos es más difícil la vida, mientras que el 21 por ciento menciona que la mayor ventaja de serlo es que tienen tradiciones, el 28.4 por ciento no sabe, y 18.1 cree que no hay ventajas.

-



EN MÉXICO, SER INDÍGENA REPRESENTA DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN Y POBREZA: ENCUESTA UNAM

- Las respuestas pueden obedecer, entre otras cuestiones, a la imagen perpetuada que tienen los pueblos originarios como personas que padecen constantemente miseria, marginación y discriminación, sostuvo Natividad Gutiérrez Chong, del [Instituto de Investigaciones Sociales](#) (IIS).
- “Los resultados son reveladores y permiten ver qué tan poco estimado es el indígena en nuestra sociedad y cómo ello da lugar a la discriminación y el racismo”. Para revertir esa situación, se requiere actuar no sólo en los aspectos económico, simbólico y cultural, sino devolver prestigio a esas comunidades, porque a lo largo de la historia “eso es lo que nos ha faltado de manera apabullante”.
- La coautora de “Ser indígena en México. Raíces y derechos”, libro de la colección “Los mexicanos vistos por sí mismos”, editada por esta casa de estudios, señaló que del “indio vivo” nadie quiere saber, ni ver, ni estar cerca; tampoco comprometerse en algún tipo de igualdad, equidad o manera que mitigue la ausencia de lo indígena en el pensamiento de la mayoría de los entrevistados (mil 200 personas) en el estudio.

EN MÉXICO, SER INDÍGENA REPRESENTA DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN Y POBREZA: ENCUESTA UNAM

- **Contradicción histórica**
- **Otro de los hallazgos de la encuesta es la contradicción de los mexicanos para asumir lo indígena, toda vez que la identidad nacional nos inculca un sentido glorioso de nuestro pasado étnico y pondera, hasta la repetición, que somos una mezcla, un “resultado feliz” entre indígenas y españoles, principalmente. Se trata de la famosa fórmula del mestizaje. Ese rechazo ocurre aunque el 34 por ciento considera que tiene raíces indígenas, y 26.8 por ciento, “en parte”.**
- **Es poco claro qué representa para el mexicano promedio la situación de los indios vivos, refirió la científica social. Hay que tener en cuenta que en nuestra sociedad, como decía Fernando Benítez, vivimos entre la aceptación del indio muerto (el representado por la arqueología, lo prehispánico, el pasado remoto que es parte de la riqueza nacional) y el rechazo al indio vivo, sinónimo de marginación, pobreza y falta de derechos.**
- **Además, llama la atención el desconocimiento de los encuestados, que frente a lo indígena responden en múltiples ocasiones “no sé”, aunque ese segmento está compuesto por más de 15 millones de personas.**

EN MÉXICO, SER INDÍGENA REPRESENTA DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN Y POBREZA: ENCUESTA UNAM

- **La población más marginada, excluida, la que no tiene ningún tipo de representación política propia, son precisamente los pueblos originarios, esos donde la pobreza es cíclica. “Existe una fuerte percepción de que los indígenas no hacen lo suficiente, de que son pasivos, indiferentes o flojos. Eso contribuye a una manera estereotipada de ver su mundo, porque no todos son rurales, pobres, ni están en lugares remotos”, remarcó.**
- **Esa estigmatización, consideró Gutiérrez Chong, es campo fértil para seguir reproduciendo prácticas racistas y discriminatorias que inhiben la movilidad social. “No podemos superar ese círculo, y habría que insistir en romper estereotipos, esa visión monolítica e innecesaria que tenemos al respecto”.**
- **Al mencionar otros resultados de la encuesta, la universitaria mencionó que 47 por ciento, no considera que los indígenas tengan las mismas oportunidades para obtener un trabajo que los no indígenas, casi el doble de los que cree que sí las tienen, aunque sea en parte, con 26 por ciento.**

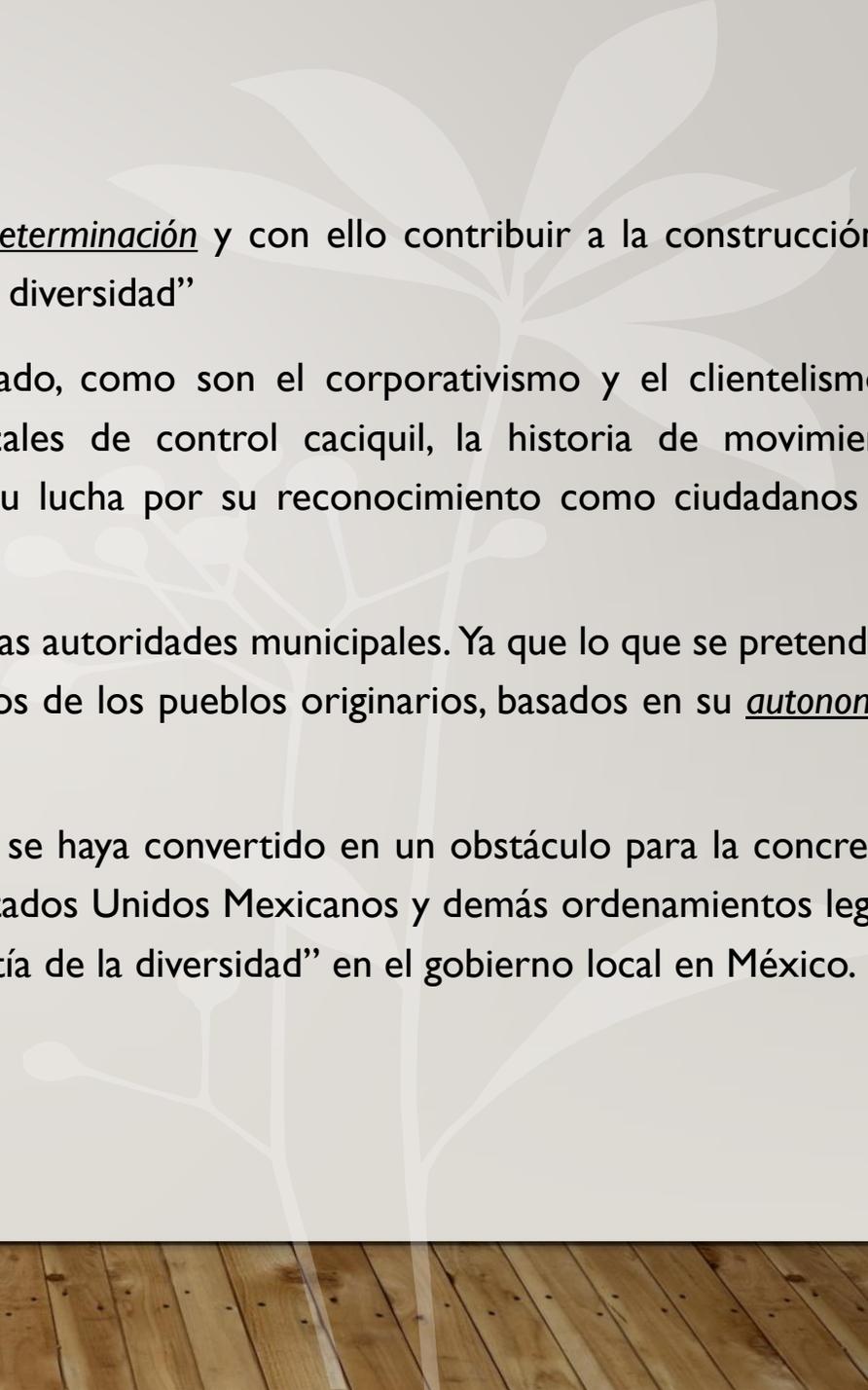
EN MÉXICO, SER INDÍGENA REPRESENTA DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN Y POBREZA: ENCUESTA UNAM

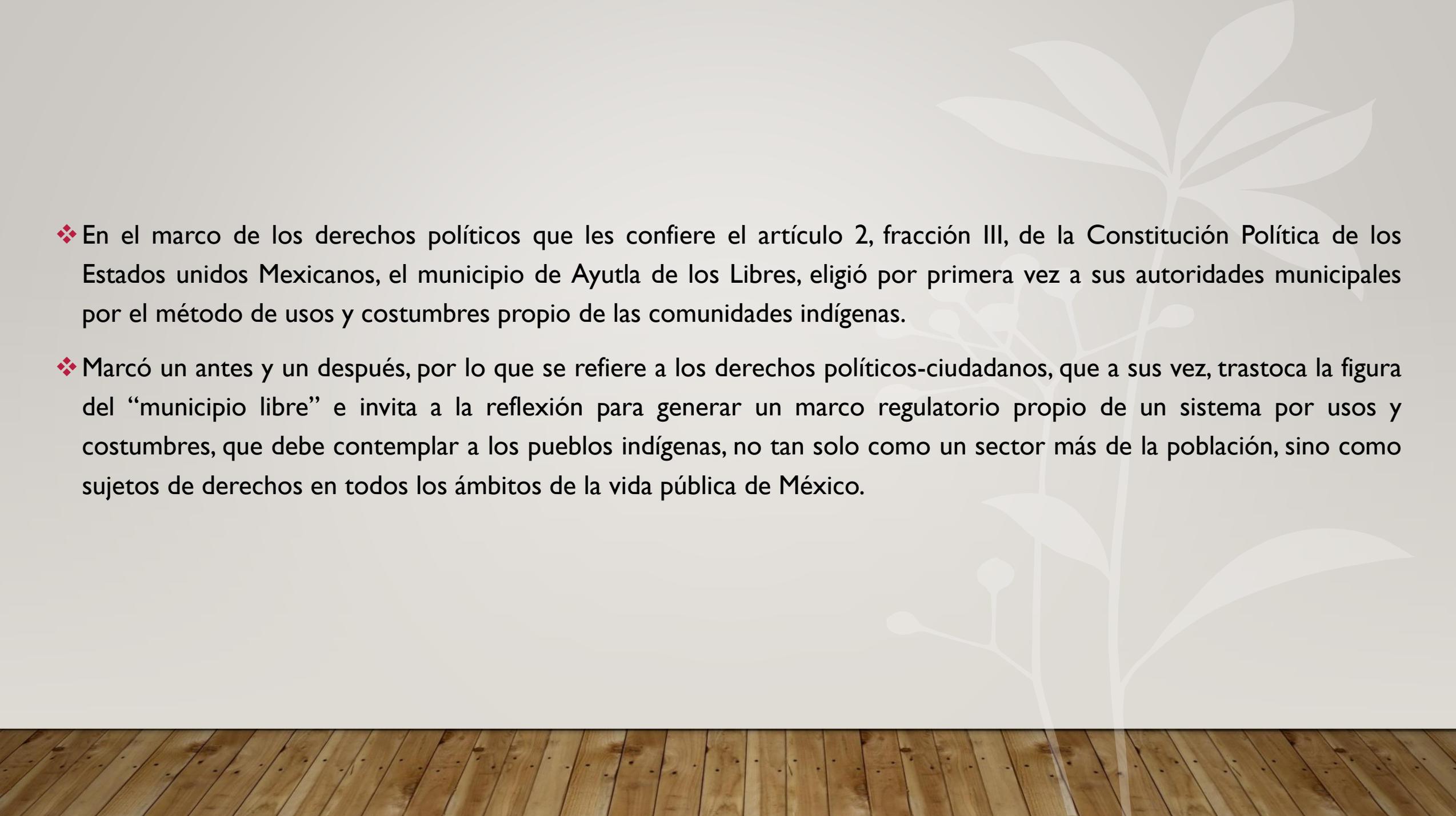
El influjo del color de la piel

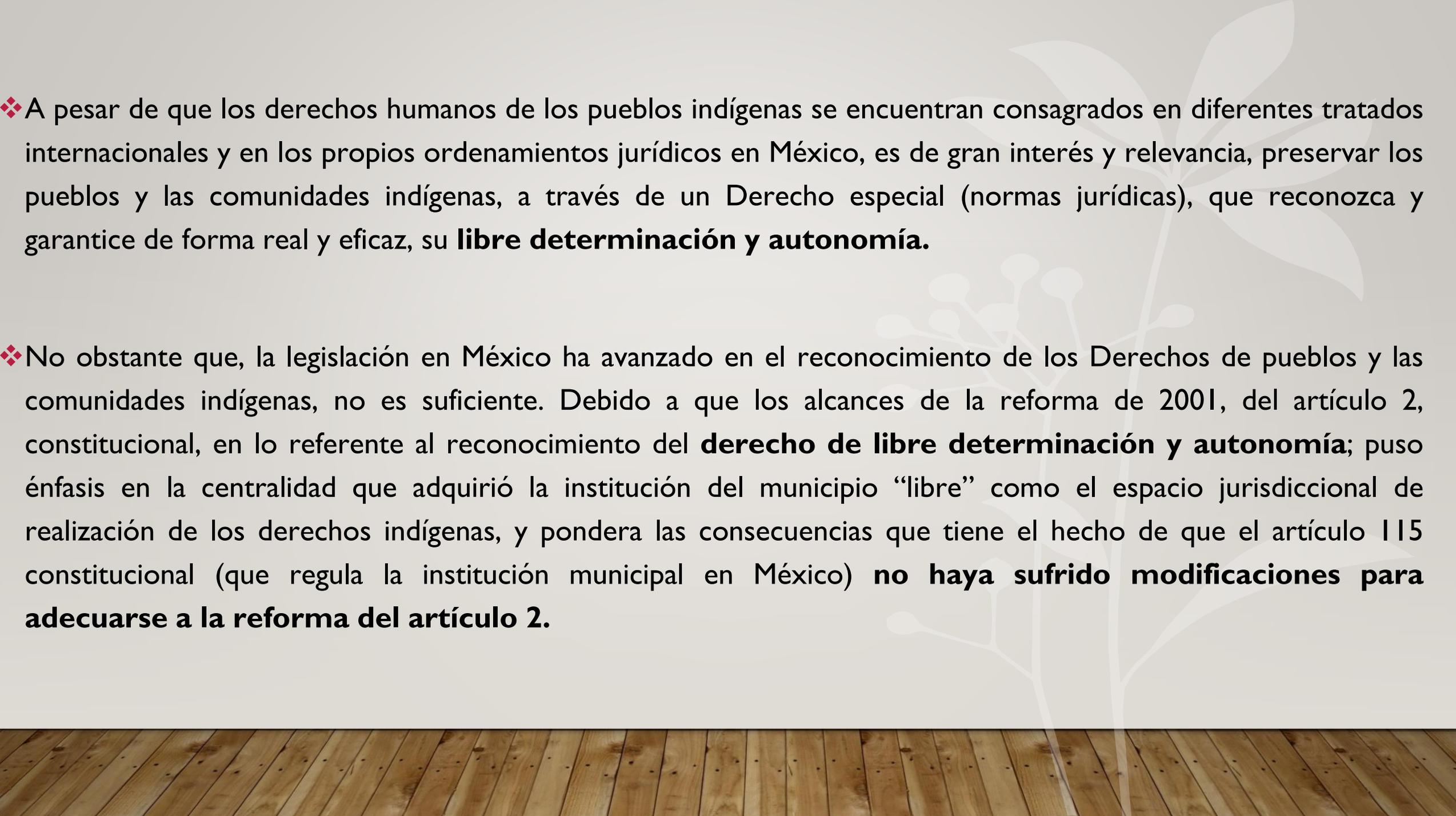
- Al cuestionar si el color de la piel influye o no en el trato que reciben las personas, el 51.2 por ciento dijo que sí, y “sí, en parte”, 33.4 por ciento. En tanto, 72.2 por ciento considera que sí hay racismo en México, y “sí, en parte”, 23.2 por ciento.**
- Los mexicanos, prosiguió la experta, apreciamos la multiculturalidad como una riqueza de nuestro país, la comida, las tradiciones y las fiestas. Sentimos respeto por un legado que es antiguo y que nos permite tener un ancla, raíces, aunque eso se proyecte lejano. Pero ello se contradice con las formas estereotipadas, pasivas y de falta de interés que hoy mostramos hacia los indígenas.**
- Hay que devolver el prestigio a los grupos originarios, y la educación sería una de las maneras más efectivas. También ayudaría conocer no sólo la comida y la artesanía que producen, sino su literatura, escritura, películas y otros artefactos culturales. Eso permitiría revertir estereotipos y, sobre todo, combatir al monstruo del racismo, finalizó Natividad Gutiérrez.**

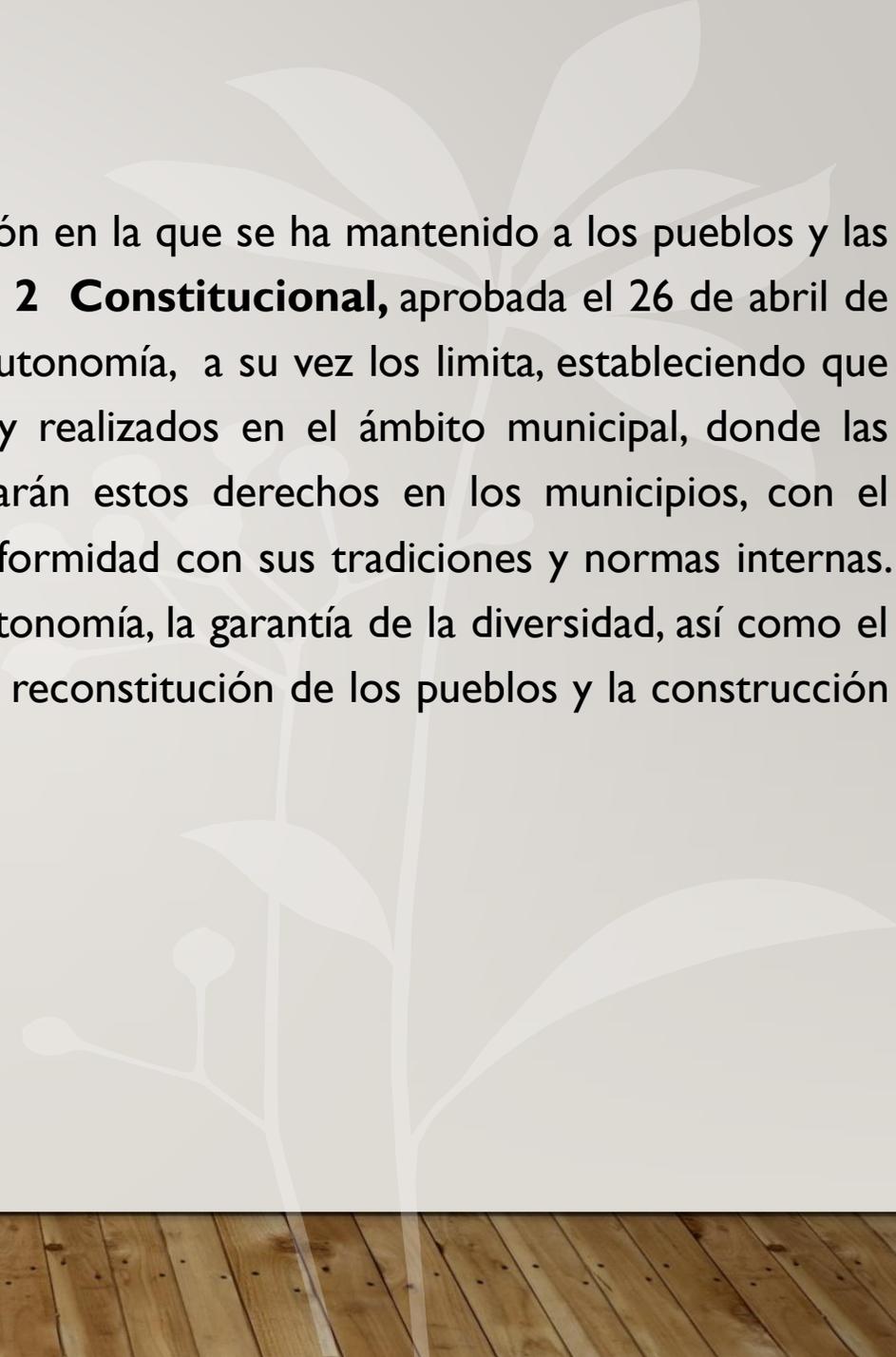
6. LOS DESAFÍOS



- 
- ❖ El derecho como pueblo originario para darse sus formas de organización y autodeterminación y con ello contribuir a la construcción de ciudadanía y de una forma incluyente de gobernar, conocida como “gobernar con la diversidad”
 - ❖ El sistema político central y el poder municipal, las formas de control del Estado, como son el corporativismo y el clientelismo, la importancia del control municipal para las sociedades locales, las formas locales de control caciquil, la historia de movimientos trascendentes por el control municipal en especial el movimiento indígena en su lucha por su reconocimiento como ciudadanos con formas diversas en un plano de su cosmovisión.
 - ❖ Al referirse a la “sujeción”, debe entenderse como la forma tradicional, de elegir a las autoridades municipales. Ya que lo que se pretende, es precisamente romper los paradigmas legales, sustituyéndolos por mecanismos propios de los pueblos originarios, basados en su autonomía y autodeterminación.
 - ❖ El municipio “libre”, como institución universal para todos los municipios del país, se haya convertido en un obstáculo para la concreción de los **derechos autonómicos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales. Por lo tanto, se vuelve indispensable establecer en el orden constitucional la “garantía de la diversidad” en el gobierno local en México.

- 
- ❖ En el marco de los derechos políticos que les confiere el artículo 2, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Ayutla de los Libres, eligió por primera vez a sus autoridades municipales por el método de usos y costumbres propio de las comunidades indígenas.
 - ❖ Marcó un antes y un después, por lo que se refiere a los derechos políticos-ciudadanos, que a su vez, trastoca la figura del “municipio libre” e invita a la reflexión para generar un marco regulatorio propio de un sistema por usos y costumbres, que debe contemplar a los pueblos indígenas, no tan solo como un sector más de la población, sino como sujetos de derechos en todos los ámbitos de la vida pública de México.

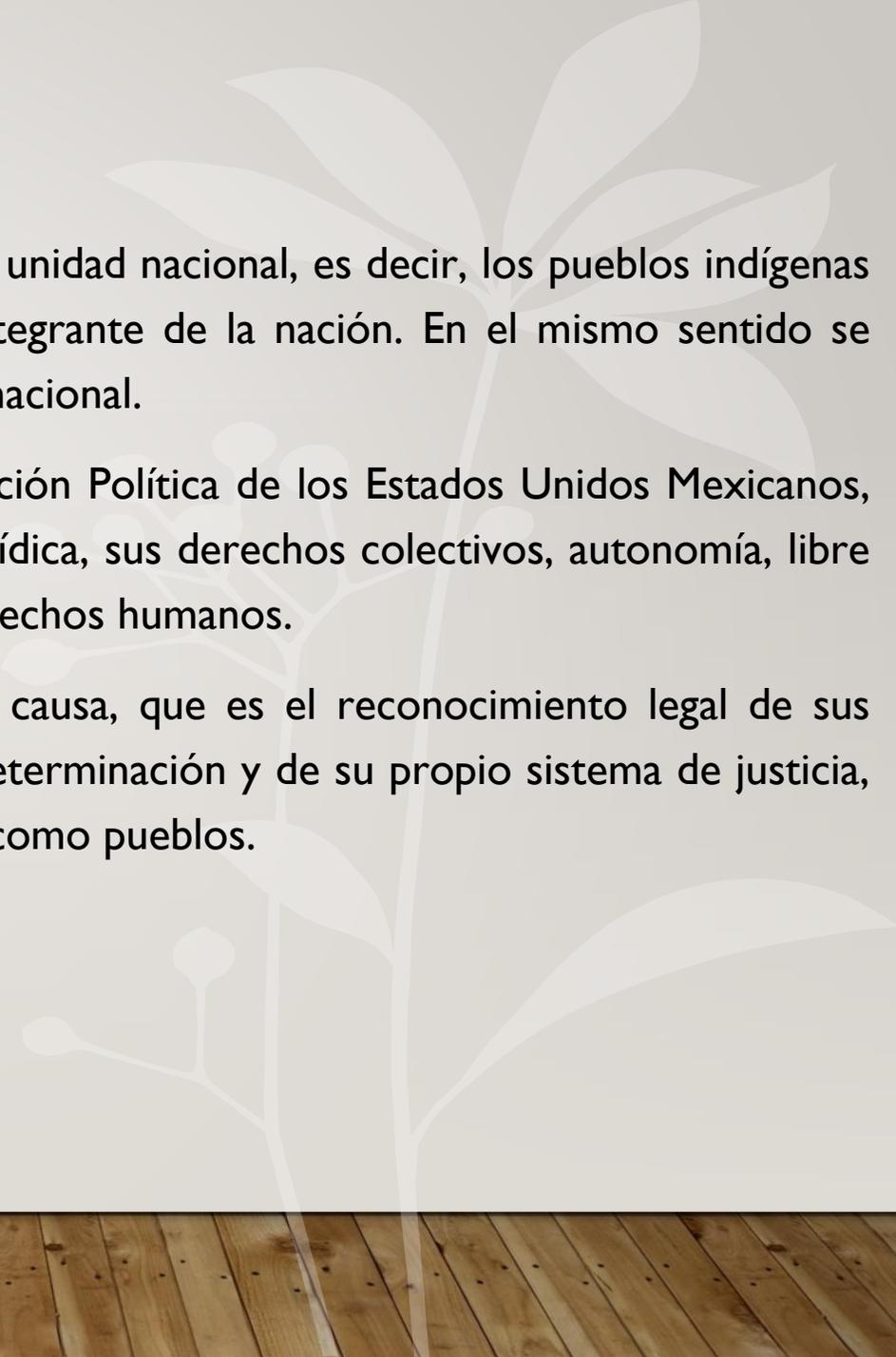
- 
- ❖ A pesar de que los derechos humanos de los pueblos indígenas se encuentran consagrados en diferentes tratados internacionales y en los propios ordenamientos jurídicos en México, es de gran interés y relevancia, preservar los pueblos y las comunidades indígenas, a través de un Derecho especial (normas jurídicas), que reconozca y garantice de forma real y eficaz, su **libre determinación y autonomía**.
 - ❖ No obstante que, la legislación en México ha avanzado en el reconocimiento de los Derechos de pueblos y las comunidades indígenas, no es suficiente. Debido a que los alcances de la reforma de 2001, del artículo 2, constitucional, en lo referente al reconocimiento del **derecho de libre determinación y autonomía**; puso énfasis en la centralidad que adquirió la institución del municipio “libre” como el espacio jurisdiccional de realización de los derechos indígenas, y pondera las consecuencias que tiene el hecho de que el artículo 115 constitucional (que regula la institución municipal en México) **no haya sufrido modificaciones para adecuarse a la reforma del artículo 2**.



❖ Es imperativo, erradicar los obstáculos legales, la discriminación y segregación en la que se ha mantenido a los pueblos y las comunidades indígenas durante décadas en el país; la reforma del **artículo 2 Constitucional**, aprobada el 26 de abril de 2001, si bien reconoce los derechos indígenas como una vertiente de su autonomía, a su vez los limita, estableciendo que sólo podrán ser **reconocidos** y legislados en las entidades federativas y realizados en el ámbito municipal, donde las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de “fortalecer” la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Limitación que vulnera sus derechos humanos, su libre determinación y autonomía, la garantía de la diversidad, así como el reconocimiento a la existencia de un nuevo orden municipal indígena en la reconstitución de los pueblos y la construcción de los sujetos que la hagan posible.

El marco Constitucional y jurídico secundario (Fundamentalmente en el artículo 115 no establece un reconocimiento mínimo a la existencia del municipio por usos y costumbres que le permita funcionalidad administrativa y orgánica) , los propios órganos electorales y las autoridades administrativas municipales, imponen una realidad distinta a la establecida en el artículo en cita, porque existen *factores reales de poder* que obstaculizan la efectividad del derecho que los pueblos originarios tienen al acceso a la *justicia y a la equidad en materia político-electoral*, toda vez que los gobiernos surgidos del sistema de partidos tradicionales, tienen el *monopolio de la política y en consecuencia del poder*, aunado que existe una *discriminación ancestral*, al considerar a los indígenas y a los pueblos originarios como ciudadanos de tercera; incluso hasta llegar al extremo de que se les vea como incapaces de poder gobernarse o gobernar un municipio. Lo anterior, tiene un *rezago histórico*, en la vida de los pueblos indígenas de México, que no solamente trastoca sus derechos como personas, sino también como ciudadanos pertenecientes a una “polis”, que en teoría, debería permitirles y garantizar todas las libertades, incluyendo los derechos políticos electorales.

- No reconoce la administración de su hacienda pública, esta falta de reconocimiento hace difícil la forma de ejercer las funciones a este modelo de gobierno que ya de por sí enfrenta diversos retos.
- A pesar de tener un municipio indígena regido bajo el sistema normativo interno, no existe una ley especial para regular el sistema por usos y costumbres, lo que deja en desventaja al municipio de Ayutla de los Libres y los 39 municipios indígenas catalogados como tal por la Ley 701 del Estado de Guerrero, que actualmente ha sido reformada para conveniencia de la partidocracia. Por tal razón es necesaria la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal para agregar un apartado dedicado al municipio indígena y su gobierno por usos y costumbres. Además de reformar el numeral 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 14 de la ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado, con el mismo objetivo que la primera.

- 
- ❖ De igual forma, se contempla la pluriculturalidad del país, pero como una unidad nacional, es decir, los pueblos indígenas logran la regulación expresa en la Constitución Federal, como parte integrante de la nación. En el mismo sentido se establece el derecho a la libre determinación pero que asegure la unidad nacional.
 - ❖ Una vez regulados los derechos de los pueblos indígenas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sientan las bases para reconocerles su derecho indígena, personalidad jurídica, sus derechos colectivos, autonomía, libre determinación, entre otros, sin duda, es un gran avance en materia de derechos humanos.
 - ❖ Aunque todos los pueblos indígenas de México luchan por una misma causa, que es el reconocimiento legal de sus derechos, tanto individuales como colectivos, de su autonomía, libre determinación y de su propio sistema de justicia, sin embargo, plantean propósitos muy distintos para lograr su desarrollo como pueblos.

D. LEYES Y OTRAS REFERENCIAS JURÍDICAS CONSULTADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA CARTILLA

- 🌐 [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)
- 🌐 [Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales](#)
- 🌐 [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- 🌐 [Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- 🌐 [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#)
- 🌐 [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
- 🌐 [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- 🌐 [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)
- 🌐 [Convención sobre los Derechos del Niño](#)
- 🌐 [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)
- 🌐 [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)
- 🌐 [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(“Convención de Belém Do Pará”\)](#)
- 🌐 [Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas](#)
- 🌐 [Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores](#)
- 🌐 [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#)
- 🌐 [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)
- 🌐 [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(“Acuerdo de Escazú”\)](#)
- 🌐 [Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas](#)
- 🌐 [Centro de Estudios Constitucionales- Cuadernos de Jurisprudencia](#)
- 🌐 [Biblioteca Corte IDH- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Protección Judicial No. 13](#)
- 🌐 [Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo](#)
- 🌐 [Recomendación General núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas](#)

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

